

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



10-2024

Año XLVIII

23 de febrero de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6757 JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6735, 6736 y 6740.....	2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
5. DICTAMEN CAFP-19-2023. Modificación presupuestaria 5-2023.....	2
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-99-2023. <i>Ley para garantizar la incorporación de la persona joven en la gobernanza pública</i> . Expediente N.º 23.309.....	3
7. DICTAMEN CAE-10-2023. Propuesta de modificación de los artículos 17, inciso a), 18 y 31 inciso b) del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> . Se suspende.....	5
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	5
9. VISITA. Lic. Iván Brenes Pereira, máster Fabián Cordero Navarro y Licda. Sofia Carvajal Venegas, del Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S. A. Se refieren a los Estados financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2022, al 31 de diciembre de 2022, y al Informe de Auditoría de Tecnología de Información, al 31 de diciembre de 2022, Carta de Gerencia CG-TI 2022.....	5
10. DICTAMEN CAE-10-2023. Propuesta de modificación de los artículos 17, inciso a), 18 y 31 inciso b) del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> . Continuación.....	5

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

CORRECCIÓN Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12310-2022.....	8
---	---

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6757

Celebrada el jueves 16 de noviembre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6779 del jueves 22 de febrero de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones N.ºs 6735, ordinaria, del martes 19 de setiembre de 2023; 6736, ordinaria, del jueves 21 de setiembre de 2023, y 6740, extraordinaria, del viernes 29 de setiembre de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden el día para que, posterior a los informes de las personas coordinadores de comisiones, se analice el Dictamen CAFP-19-2023, sobre la Modificación presupuestaria 5-2023.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reflexión en torno al pronunciamiento emitido por el Consejo Universitario sobre la situación sociopolítica entre Israel y Gaza, gira a la Sede Regional de Guanacaste, y declaración de la Sala Constitucional con respecto al Proyecto de *Ley para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras*.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que han realizado un trabajo muy intenso en la revisión de las observaciones recibidas para las dos modificaciones en consulta: la reforma salarial y la evaluación del desempeño, por las cuales está muy agradecida. Se recibieron bastantes y esto ayuda a construir un criterio más sólido.

Como están concentrados en esos dos temas, la CCCP no ha sesionado normalmente.

- Subcomisión de gestión del desempeño

La Ph.D. Ana Patricia Fumero informa, en cuanto a la gestión del desempeño, que fueron bastante rigurosos en revisar cada una de las observaciones, que en muchos casos han sido insumos para mejorar la redacción y contemplar aristas que no se vieron en su momento.

Apunta que avanzaron bastante, pero están a la mitad del camino porque la cantidad de observaciones es significativa. Tienen planeadas sesiones extraordinarias para terminar este proceso lo más pronto posible.

Comenta que ya recibieron las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, lo que es importante para la evaluación de este reglamento, así

como otros comentarios, informalmente, que se tomarán en consideración.

- Subcomisión de régimen salarial

El Dr. Germán Vidaurre señala que, con respecto al caso del régimen salarial, el Consejo Universitario hace poco tomó un acuerdo para ampliar el espacio de consultas para recibir las recomendaciones del Consejo de Sedes Regionales y también del Consejo Académico de Áreas, las cuales ya fueron analizadas y entregadas al Consejo Universitario; en ese sentido, todas las observaciones que les llegaron fueron tomadas en cuenta e incorporadas o contestadas una a una dentro del documento.

Menciona que, en el caso específico de la observación del Consejo Académico de Áreas sobre el perfil docente, se trabajó muy de la mano con el Centro de Evaluación Académica, pues propone una modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, pero que va totalmente en línea con el modelo de régimen salarial que se está adoptando y en eso se están incluyendo aspectos académicos y de teoría de la organización para ver las definiciones de perfiles y de funciones de las distintas clases y categorías.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma informa que la CAE no ha sesionado, justamente por las sesiones que está realizando la Ph.D. Ana Patricia Fumero para analizar el nuevo *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*; sin embargo, tiene varios dictámenes listos para ser conocidos en plenario y otros que están por firmarse, así que, el atraso en esta Comisión no es significativo.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-19-2023 sobre la Modificación presupuestaria 5-2023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 5-2023, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-6760-2023, del 23 de octubre de 2023).
2. La Modificación presupuestaria 5-2023, de Fondos corrientes y Vínculo externo, es por un monto de ₡516 038 523,25 (quinientos dieciséis millones treinta y ocho mil quinientos veintitrés colones con veinticinco céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de

las unidades ejecutoras, a saber: tres de Fondos corrientes y tres de Vínculo externo (dos de Empresas auxiliares y una de Programas de posgrado con financiamiento complementario).

3. Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) a esta modificación presupuestaria (OCU-R-174-A-2023, del 8 de noviembre de 2023) son atendidas por la Administración (oficios OAF-3112-2023, elevado al Consejo Universitario con el oficio R-7431-2023, ambos del 15 de noviembre de 2023 y R-7352-2023, del 13 de noviembre de 2023).

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 5-2023, por un monto de ₡516 038 523,25 (quinientos dieciséis millones treinta y ocho mil quinientos veintitrés colones con veinticinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-99-2023 referente al Proyecto de *Ley para garantizar la incorporación de la persona joven en la gobernanza pública*, Expediente N.º 23.309.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Juventud, mediante el oficio AL-CPJN-0149-2022, del 14 de octubre de 2022, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el Proyecto: *Ley para garantizar la incorporación de la persona joven en la gobernanza pública*, Expediente N.º 23.309. Por su parte, la Rectoría, mediante el oficio R-6944-2022, del 17 de octubre de 2022, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. Según la exposición de motivos de esta iniciativa de ley¹, en todo proceso de fortalecimiento de la democracia es fundamental incorporar a la juventud en los diferentes espacios de participación ciudadana y órganos decisorios.

Al respecto, en el 2002, se aprobó la *Ley general de la persona joven*, N.º 8261, mediante la cual se promovieron las garantías, los derechos y los deberes de las personas jóvenes. Si bien esta ley contempló la participación de las personas jóvenes en instancias de toma de decisiones, esta se restringió a espacios en los que la repercusión de sus acciones, propuestas o ideas no tiene mayor alcance.

1. Iniciativa propuesta por las siguientes personas congresistas: Andrea Álvarez Marín, María Marta Carballo Arce, Kattia Rivera Soto, Carlos Felipe García Molina y Geison Enrique Valverde Méndez.

Por lo tanto, este proyecto de ley tiene como objetivo garantizar una adecuada participación protagónica de las personas jóvenes en órganos de decisión y en espacios de representación importantes que están ligados a la institucionalidad, para involucrarlos en su desarrollo, en la toma de decisiones y mejora de la calidad de vida, mediante la incorporación del siguiente artículo a la Ley N.º 8261:

Artículo 7- Incorporación real en la gobernanza pública. En todas las juntas directivas cuya competencia de nombramiento recaiga en el Consejo de Gobierno, los concejos municipales, las juntas directivas de las empresas públicas y en las juntas directivas de las demás instituciones o entes públicos estatales y no estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, deberá designarse, al menos, una persona joven, que haya cumplido veintiún años de edad.

La misma obligación se aplicará a todos los órganos colegiados indicados en el párrafo anterior, cuando a su vez deban nombrar juntas directivas o comités.

En los casos en que la ley exija requisitos especiales para la designación, la persona joven deberá cumplirlos, para ser sujeto del nombramiento.

Cuando se designen más de dos personas jóvenes en una misma junta directiva o comité se aplicará la alternabilidad y paridad de género.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1107-2022, del 10 de noviembre de 2022, señaló que esta iniciativa de ley pretende modificar una ley que ya existe, por lo que se debe analizar cambiar el nombre del proyecto; además, en cuanto al fondo de la propuesta manifestó: *aunque la Universidad, en el ejercicio de su autonomía, tomó la decisión de incorporar a la representación estudiantil en algunos espacios de toma de decisión institucional; ello no necesariamente cumple con las pretensiones de esta reforma, que específicamente exige que se incorpore en determinados órganos de decisión, al menos, a una persona joven que haya cumplido veintiún años de edad.*

Aunque la Universidad no se incluye en la categorías enunciadas, pues no es un ente público estatal que forme parte del sector centralizado, ni del descentralizado, es importante dejar claro que las universidades públicas gozan de capacidad jurídica plena e independencia² para darse su organización y gobierno propios.

En el ejercicio de tales facultades, la Institución ha optado por una forma de gobierno democrática; en virtud de la cual diversos representantes de la comunidad universitaria tienen participación en los órganos decisorios institucionales; siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa, que de ninguna manera pueden ser impuestos por instancias ajenas a la Universidad (...).

2. Artículo 84 de la *Constitución Política de Costa Rica*.

4. Con respecto a este proyecto de ley, la Escuela de Trabajo Social, mediante el oficio ETSoc-1104-2022, del 25 de noviembre de 2022, envió el criterio elaborado por la M.Sc. Jennifer Gutiérrez Barboza, el Lic. Alonso Jiménez Rodríguez y la M.Sc. María del Pilar Meléndez Chanto.

Por su parte, la Escuela de Ciencias Políticas, mediante el oficio ECP-1165-2022, del 28 de noviembre de 2022, remitió las apreciaciones expuestas por el M.Sc. Daniel Alvarado Abarca, la M.Sc. Vanesa Beltrán Conejo, el M.Sc. Rolando Fernández Aguilar y la Licda. Rebeca Gu Navarro.

Asimismo, la Facultad de Ciencias Económicas, elevó a este Órgano Colegiado el criterio expuesto por el Lic. Jefferson Rodríguez Nájera, profesor de la Escuela de Administración Pública (FCE-694-2022, del 9 de diciembre de 2022).

De los elementos expuestos por las unidades se retoman los siguientes:

- 4.1 El establecimiento de los órganos de decisión y espacios de representación catalogados como importantes, resulta ambiguo. Se debería explicar con claridad a qué se refiere la inmersión de personas jóvenes en juntas directivas de nombramiento a cargo del Consejo de Gobierno. Tampoco es claro si la incorporación de una persona joven en las juntas directivas implica la creación de un nuevo espacio o la utilización de uno de los que ya existen. De ser un puesto adicional, ¿cuál sería el origen de los recursos para asumir ese costo?
- 4.2 Se propone la edad de 21 años para formar parte de las juntas directivas; sin embargo, no se aporta ningún fundamento para apartar al grupo de personas entre los 18 y 21, lo cual se considera como discriminación e incluso podría ser inconstitucional, ya que la mayoría de edad legal en el país es de 18 años, de manera que no queda claro por qué a partir de los 21 años.
- Además, no se consideran otros elementos que caracterizan a las juventudes de Costa Rica como el nivel social y económico y la regionalización, que fue uno de los factores que según la *III encuesta juventudes* (2018) incide en el acceso a la participación.
- 4.3 En relación con el cumplimiento de los requisitos especiales, por una cuestión de lógica, muy pocas personas antes de los 21 años tienen los atestados académicos para cumplir con los requisitos de ingreso a alguna junta directiva. Por lo tanto, este elemento podría significar que diversas juntas directivas no logren nombrar a la persona joven, lo que afectaría el cuórum necesario para sesionar. Entonces, se recomienda que cada una de las juntas directivas defina los criterios mínimos de nombramiento, basados en principios de participación y acceso.

Más allá de que estas personas jóvenes cumplan con los requisitos especiales, es necesario considerar las competencias pertinentes para llevar a cabo la labor encomendada a cada junta directiva específica.

Por otra parte, la dinámica de las juntas directivas nombradas por el Consejo de Gobierno, los concejos municipales, las empresas privadas e instituciones públicas estatales y no estatales son complejas y requieren de experiencia en temas legales, presupuestos nacionales, entre otros conocimientos técnicos. Habilitar estos espacios de participación sin proponer paralelamente procesos de capacitación y formación sería promover una pseudoparticipación.

- 4.4 Esta propuesta de ley no establece mecanismos consistentes y claros para la efectiva incorporación y designación de las personas jóvenes en las juntas directivas, lo cual podría recaer en situaciones de clientelismo y utilización de los partidos políticos sobre dichos puestos.
- 4.5 Por otra parte, *asegurar la participación de las personas jóvenes en estos espacios de toma de decisiones es fundamental. Pero se requiere de un marco jurídico integral que propicie una participación desde la autonomía, autodeterminación, libertad de pensamiento y criterio, pues de lo contrario, puede resultar contraproducente al constituirse en espacios que utilicen a las personas jóvenes como elementos meramente decorativos y utilitarios.*
- 4.6 La juventud, como ámbito de política pública, incluye muchas áreas como el empleo, la educación, la salud, la justicia, la vivienda, el transporte, los deportes, la igualdad de género y el medio ambiente. Por lo tanto, deben quedar claros los mecanismos mediante los cuales las juntas directivas serían fortalecidas.
- 4.7 En cuanto al tema de gobernanza que se busca con esta iniciativa de ley, las unidades consultadas manifestaron que *la gobernanza es posicionada por organismos internacionales como un nuevo estilo de gobierno que propone en sus principios teóricos un mayor grado de cooperación entre los gobiernos, administraciones públicas y actores no gubernamentales en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas fundamentado en la colaboración, el consenso y la participación de distintos actores (...).*

Por lo tanto, *hay un error conceptual de la gobernanza que tiene implicaciones en la propuesta misma. En específico, incorporar personas jóvenes en las juntas directivas de instituciones autónomas y empresas públicas no implica un mayor nivel de gobernanza, y solo aborda de forma categorial la incorporación de algunas personas jóvenes en dichos espacios*

deliberativos, más no procesos de gobernanza en sus escalas (territoriales) y diversidades (...).

La Ley general de la persona joven (2002) fue creada con un enfoque y visión de Estado, muy distinta a la que se propone bajo el concepto de gobernanza. Por lo tanto, la reforma a un solo artículo de dicha Ley sería insuficiente para garantizar la incorporación de las personas jóvenes a los procesos de gobernanza pública.

Está bien la participación de personas jóvenes en espacios de juntas directivas, no obstante, este es un proceso paralelo a otros mecanismos y acciones que refuerzan la gobernanza en espacios públicos de personas jóvenes, que implican el reconocimiento de su capacidad de participar activa y sostenidamente en procesos políticos locales y nacionales; de lo contrario, se estarían reforzando prácticas gremiales y circunscritas a quienes ostentan las decisiones políticas en un determinado gobierno (...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Ley para garantizar la incorporación de la persona joven en la gobernanza pública*, Expediente N.º 23.309, a partir de la fundamentación indicada en los considerandos anteriores.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-10-2023 sobre la modificación de los artículos 17, inciso a), 18 y 31 inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAE-10-2023 sobre la modificación de los artículos 17, inciso a), 18 y 31 inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de las personas representantes del Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S. A., auditoría externa, quienes se referirán a los Estados financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2022, al 31 de diciembre de 2022, y al Informe de Auditoría de Tecnología de Información, al 31 de diciembre de 2022, Carta de Gerencia CG-TI 2022.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario recibe al Lic. Iván Brenes Pereira, al máster Fabián Cordero Navarro y a la Licda. Sofía Carvajal Venegas, del Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S. A., auditoría externa, quienes se referirán a los Estados financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2022, al 31 de diciembre de 2022, y al Informe de Auditoría de Tecnología de Información, al 31 de diciembre de 2022, Carta de Gerencia CG-TI 2022.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-10-2023 sobre la modificación de los artículos 17, inciso a), 18 y 31 inciso b) del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

(...)

- k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

2. El *Convenio para unificar la definición de crédito en la educación superior de Costa Rica*, establece:

- 1. Adoptar como unidad de medida de la actividad académica del estudiante el crédito, definido de la siguiente manera: Crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.*

3. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE)* retoma, en el artículo 3, inciso c), la definición del crédito mencionada anteriormente.

4. El *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* estipula:

Artículo 1: El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) Un primer ciclo de 16 semanas.*

- b) Un segundo ciclo de 16 semanas.*

- c) Un tercer ciclo de 8 semanas.*

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar ciclos extraordinarios de diferente duración por solicitud de la unidad académica, en atención a la naturaleza de los cursos que así lo ameriten.

Para tales efectos, las unidades académicas que requieran un ciclo extraordinario de diferente duración deberán elaborar un informe técnico-académico que justifique su solicitud, según los lineamientos que emita la Vicerrectoría de Docencia.

Las unidades académicas deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las previsiones administrativas y presupuestarias que conllevan el proceso de solicitud de un ciclo extraordinario de diferente duración.

Los ciclos lectivos extraordinarios implicarán los mismos derechos y deberes que los ciclos lectivos ordinarios y deberán estar incorporados en el Calendario Universitario.

5. El Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, en los artículos 17, inciso a), y 18, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.

Los o las estudiantes perderán la beca cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) *No se consolide matrícula por dos ciclos lectivos consecutivos, sin considerar el tercer ciclo ...*

ARTÍCULO 18.

Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo.

En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca.

El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

6. Con base en el acuerdo de la sesión N.º 6468, remitido por la Dirección del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Estudiantiles tiene en análisis la modificación al artículo 31, inciso b), del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (Pase CU-10-2021)³, razón por la cual en el contexto de este caso se analiza en lo que corresponde el oficio CDP-5-2021.
7. La Dirección remitió a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el expediente para estudio por medio del Pase CU-27-2021, del 13 de abril de 2021.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6531, artículo 9, celebrada el 14 de octubre de 2021, aprobó la modificación del artículo 1 y la incorporación de dos transitorios, al Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica, lo cual fue publicado en *La Gaceta Universitaria* 55-2021.

3. De fecha 1.º de marzo de 2021.

9. La Vicerrectoría de Docencia en virtud de la aprobación del Transitorio I⁴, señalado en el considerando anterior, emitió los *Lineamientos para la aprobación de ciclos lectivos extraordinarios en la Universidad de Costa Rica*, según Resolución VD-12109-2022⁵, que indica en el considerando 3:

El planteamiento de un curso con un ciclo lectivo extraordinario con lleva a que las unidades académicas realicen un análisis que valore tres dimensiones, a saber:

- a) *Las bases epistemológicas que sustentan el conocimiento y la práctica de la disciplina/profesión y que se relacionan directamente con el curso en cuestión y las razones académicas que justifican y respaldan la modificación del ciclo lectivo de un determinado curso.*
- b) *La metodología de formación, aprendizaje y evaluación mediante la cual el curso en cuestión permite desarrollar e integrar conocimientos, habilidades, destrezas, valores, actitudes y aptitudes en la disciplina/profesión y que ameritan la modificación de la duración de su ciclo lectivo.*
- c) *La necesaria vinculación de teoría y práctica que el curso en cuestión ofrece en distintos contextos y escenarios reales, que sirven no solo como ensayo y preparación para el futuro ejercicio profesional, también para el aporte a distintos sectores del país por parte de la población estudiantil.*

10. La aplicación a los lineamientos emitidos en mayo 2022, al plantearse una solicitud de la duración de un ciclo implica una reflexión curricular con carácter estrictamente excepcional, lo cual puede llevar paralelamente a la modificación de la malla curricular si así lo considera la unidad académica pertinente tanto en términos de creditaje como de horas de trabajo de los estudiantes en la asignación del curso para el aumento de la cantidad de créditos.
11. Las solicitudes de las unidades académicas no deben provenir de lo que no se ha podido resolver en un plan de estudios, sino que obedece a necesidades de carácter pedagógico o curricular o de una demanda externa; por ejemplo, para estudiantes de salud campos clínicos en los hospitales, o bien estudiantes de marina civil que requieren estar en un barco durante un tiempo determinado; es decir, que se debe estar ante situaciones de carácter excepcional con una justificación de las unidades académicas en términos epistemológicos, académicos, pedagógicos y curriculares para acogerse a variar el número de semanas y ampliación

4. Transitorio I. La Vicerrectoría de Docencia dispondrá de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 1 del presente reglamento, para emitir los lineamientos referentes a la solicitud de modificación de la duración de un ciclo para un curso específico.

5. Con fecha del 2 de mayo 2022, publicados en *La Gaceta Universitaria* 21-2022.

del ciclo, el cual debe entrar en consonancia con el artículo 3 del *RRAE* referente a la definición del crédito y a los lineamientos citados.

12. Se mantiene el principio base del número de créditos cuando se aprueba un curso con características extraordinarias bajo la aplicación y congruencia de que las actividades estudiantiles están en concordancia con el artículo 3 del *RRAE*, el *Convenio para unificar la definición de crédito en la educación superior de Costa Rica* y el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.
13. El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* no diferencia entre ciclos extraordinarios, por lo que las personas estudiantes podrán mantener los beneficios de la beca consolidando 12 créditos, como se indica en el OBAS-1023-2021 *el texto actual del artículo 17 inc. a) es aplicable siempre que se mantengan las condiciones para el cambio de duración de ciclos, en el tanto que 1) La duración extraordinaria de un ciclo lectivo abarcará como máximo 20 semanas: Ciclo Lectivo Extraordinario I, febrero a junio y Ciclo Lectivo Extraordinario II, de julio a diciembre, cada año, definidas en el considerando 1 de los Lineamientos* (Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12109-2022).
14. Respecto al artículo 18 referido a la carga académica requerida para mantener los beneficios de la beca y la cantidad de 12 créditos consolidados por ciclo lectivo, se mantiene el texto del artículo, debido a que cuando se aprueba un curso con características extraordinarias estos pasan por reflexiones académicas, las cuales deben conducir a la aplicación de los principios de adaptación del creditaje para que exista congruencia entre las actividades que están realizando las personas estudiantes en concordancia con el art. 3 del *RRAE*, el *Convenio para unificar la definición de crédito en la educación superior de Costa Rica* y el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.
15. De realizarse modificaciones en el creditaje de cualquier curso de un plan de estudio, debe tenerse especial cuidado con el principio de congruencia y adaptación, para que no afecte la salud de la población estudiantil.

ACUERDA

Desestimar la propuesta de modificación de los artículos 17, inciso a), y 18, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, debido a que el texto vigente del articulado es aplicable en tanto se cumplan las condiciones para el cambio de duración de ciclos, conforme los *Lineamientos para la aprobación de ciclos lectivos extraordinarios en la Universidad de Costa Rica*, contenidos en la Resolución VD-12109-2022, y lo establecido en el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

CORRECCIÓN Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-12310-2022

Autoriza la corrección y adición a la Resolución VD-12310-2022, referente a los planes de estudios de Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1 y al Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5, según solicitud realizada mediante oficios, EOEE-606-2023 y EOEE-1085-2023

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)*; resuelve:

RESULTANDO:

1. Que esta corrección y adición pretende subsanar un error material incluido en el informe curricular que acompaña a la Resolución VD-12310-2022 y se aprovecha para adicionar una nueva solicitud de la Sección de Educación Especial.
2. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por la Decanatura de la Facultad de Educación y la Dirección de la Escuela de Orientación y Educación Especial, según consta en el oficio FE-582-2023 del 22 de junio de 2023.
3. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Escuela, programas de cursos y justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

1. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la corrección y adición a la Resolución VD-12310-2022 que oficializa la reestructuración al Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5, entregado a la Jefatura del CEA el 25 de enero de 2024, diagnosticó positivamente la propuesta curricular.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia autoriza la siguiente corrección y adición a la Resolución VD-12310-2022 del Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5 y del Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1.

1. Corrección a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12310-2022, en el por tanto del punto 1.1., debe leerse de la siguiente manera:

Rige retroactivo a partir del I ciclo del 2023

Cambio de nombre y asignación de código a la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan de estudios 5, por Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan de estudios 1.

La población estudiantil de nuevo ingreso de la Universidad de Costa Rica y la población universitaria que solicite el traslado o el ingreso a otra carrera y recinto quedará inscrita en el nuevo plan de estudios 1 del Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317.

La población estudiantil activa inscrita en la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, y que ha completado la totalidad de cursos correspondientes al primer año no podrá solicitar el traslado al nuevo plan de estudios 1 del Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, debido a que la Unidad Académica continuará ofertando la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan de estudios 5, hasta el III ciclo 2025.

La población estudiantil que, para el III ciclo 2025, aun permanezca empadronada en Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307 será trasladada en el I ciclo 2026 al plan de estudios 1 del Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317 con las convalidaciones correspondientes, según se especifica en este documento, ya que el código 320307 será inactivado, esto porque los últimos dos niveles del Bachillerato son los mismos.

*Personas estudiantes activas que están inscritas en la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, y que **no han completado la totalidad de cursos** correspondientes al primer año se trasladarán al plan de estudios 1 del Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, previo consentimiento por parte del estudiantado.*

Población estudiantil inactiva que solicite reingreso a carrera y que se encuentre admitida en el código 320301, Bachillerato en Ciencias de la Educación Especial con varios énfasis y el código 320307, Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, previo estudio del expediente de la persona estudiante por parte de la Unidad Académica, será trasladada al código 320317 con

las convalidaciones correspondientes, según se especifica en el documento plan de estudios, a excepción de los casos que estén amparados en la circular VD-18-2015 del 11 de agosto del 2015.

Para todos los efectos, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

- Detalle del listado de cursos equiparables del Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5, con los del Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1.

Rige retroactivo a partir del I ciclo del 2023

Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial				
Plan de estudios 5			Plan de estudios 1	
Primer año	I Ciclo			
	OE-0175	Bases Neurobiológicas del Desarrollo I	OE-2059	Bases Neurobiológicas del Desarrollo Humano I
	OE-0176	Tecnologías asociativas y colaborativas para la educación especial	OE-2062	Uso de las TIC en la educación inclusiva
	II Ciclo			
	OE-0181	Estrategias pedagógicas para la enseñanza	OE-2063	Corrientes pedagógicas y educación inclusiva
Segundo año	IV Ciclo			
	OE-0178	Necesidades Educativas Especiales	OE-2064	Educación para la diversidad
	OE-0182	Didácticas de lectura y escritura para la Educación Especial I	OE-2065	Didácticas de la lectura
	OE-0204	Técnicas para el manejo de la conducta en el aula I	OE-2069	Técnicas para el manejo de la conducta en el aula I
	V Ciclo			
	OE-0134	Programación educativa para las necesidades educativas especiales	OE-2067	Programación educativa para la diversidad
	OE-0185	Didácticas de lectura y escritura para la Educación Especial II	OE-2066	Didácticas de la escritura
	OE-0215	Técnicas para el manejo de la conducta en el aula II	OE-2070	Técnicas para el manejo de la conducta en el aula II
Tercer año	VII Ciclo			
	OE-0192	Seminario de Comunicación LESCO	OE-2072	Taller de Lengua de Señas Costarricense
	OE-0197	Intervenciones pedagógicas con adolescentes y adultos con necesidades educativas especiales	OE-2073	Mediación pedagógica inclusiva para adolescentes y personas adultas jóvenes
	VIII Ciclo			
	OE-0187	Bases neurobiológicas del desarrollo II	OE-2071	Bases neurobiológicas del desarrollo humano II
OE-0191	Apoyos técnicos en el área visual	OE-2071	Técnicas específicas en la mediación pedagógica para la población con discapacidad visual	
Cuarto año	IX Ciclo			
	OE-0205	Estimulación oportuna para el desarrollo integral de la primera infancia	OE-2068	Atención pedagógica para el desarrollo integral de la primera infancia
	X Ciclo			
OE-0217	Neuropedagogía y diagnósticos funcionales	OE-2061	Neuropedagogía y diagnósticos funcionales	
Ciclo optativo propio (a partir de segundo año)				
	OE-0213	Abordaje Pedagógico con personas con altas capacidades	OE-2075	Abordaje Pedagógico para el estudiantado con personas con alta dotación, talentos y creatividad
	OE-0216	Abordaje Pedagógico con personas con personas adultas y adultas mayores con discapacidad	OE-2074	Abordaje Pedagógico para las personas con personas adultas en situación de discapacidad

3. Inclusión de curso optativo

Rige a partir del I ciclo del 2024

Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1

Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5

SIGLA: OE-0221
NOMBRE: PEDAGOGÍA EN DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN ECOCIUDADANÍA
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 TEÓRICO PRÁCTICAS
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVOS DE OTRAS CARRERAS
CLASIFICACIÓN: MIXTO

1. Se adjunta: (*)

- 1.1. Las estructuras curriculares actualizadas por el CEA.
- 1.2. El informe curricular CEA-02-2024.
- 1.3. El oficio de solicitud de la corrección y adición.
- 1.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

2. La Unidad Académica debe atender:

- 2.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 2.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio EOEE-846-2023 de 19 de junio de 2023.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 22 de febrero de 2024.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

() Consultar en la Vicerrectoría de Docencia*

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.